



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 362.

Circular núm. 191.

El Juez de 1.ª instancia de Calamocha, con fecha 11 del actual me dirige el exhorto que á continuación se inserta.

D. Felix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Al caballero Gobernador de la ciudad de Zaragoza á quien este mi exhorto se dirige saludo y hago saber: Que por testimonio del que refrenda me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra los que resulten reos del hurto de dos caballerías propias de Pedro Yuste de nacion frances, las cuales desaparecieron de la posada de Ojon la noche del 7 al 8 del actual y en cuya causa he provisto expedir el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) en cuyo Real nombre administro justicia exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo que luego que lo reciba, lo mande ver y y cumplir y en su consecuencia disponer cuanto estime conducente á averiguar el paradero de dichas caballerías, y siendo habidas, que se trasladen á este juzgado, juntamente con la persona ó personas que las hubieren, caso de sospecharse haberlas adquirido ilegítimamente, y de todos modos recibibles declaracion acerca de la manera con que las han adquirido; que en acordarlo así administrará V. S. justicia, quedando yo obligado á otro tanto por los suyos siempre que los vea, ella mediante. Dado en Calamocha á 11 de Mayo de 1850 = Felix Cantalicio Prat. = Por su mandado, Mariano Beltran.

Señas de las caballerías robadas. Un caballo blanco de 8 palmos de alzada poco mas ó menos y de ocho á nueve años de edad, ensillado,

con cabezon.=Otra muleta mohina de un año de unos seis palmos y medio de alzada.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, constitucionales, empleados de P. y S. P. y demas dependientes de este Gobierno practiquen las diligencias necesarias al objeto que se espresa anteriormente. Zaragoza 23 de Mayo de 1850.= José Maria de Gispert.

Número 363.

Circular núm. 192.

Por Real órden de 13 del corriente, se manda anunciar, que la subasta del molino harinero y terreno contiguo, perteneciente á los propios de Manchones, verificada el 8 de Abril último en favor de D. Francisco Lafuente, por el cánon anual de 2220 rs, quede abierta por los noventa dias de ley, que finirán el 7 de Julio próximo, para que pueda interponerse la mejora del cuarto tanto única que se admitirá. Zaragoza 24 de Mayo de 1850.= José María de Gispert.

Núm. 364.

Circular. núm. 193.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, en el preciso término de tercero día despues de recibida esta circular, me remitirán un estado de los electores para Diputados á Córtes y provinciales que ecsiten en su jurisdiccion, arreglado al modelo que se inserta á continuación. Al consignar el número de electores y hacer la clasificacion, tendrán presentes las listas rectificadas que se remitieron últimamente, pues solo los comprendidos en ellas deben ser anotados en el estado. Teniendo que remitirse estas noticias inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion, ecsigiré la responsabilidad á los alcaldes y secretarjos de ayuntamiento que no cumplan en el plazo señalado. Zaragoza 25 de Mayo de 1850.= José María Gispert.

PUEBLO DE

Nota de los electores para Diputados á Córtes y provinciales que hay en este pueblo, clasificados conforme á los artículos 14 y 16 de la ley electoral.

Electores que pagan 100 rs de contribucion	CAPACIDADES QUE PAGAN 200 RS. DE CONTRIBUCION.										Total.
	Academias.	Doctores y licenciados.	Individuos de cabildos y curas párrocos.	Magistrados, Jueces y promotores fiscales.	Empleados.	Oficiales retirados.	Abogados.	Médicos, cirujanos y farmacéuticos.	Arquitectos, pintores y escultores.	Profesores y maestros de instruccion pública.	
(8)	"	1	1	"	"	1	2	1	"	1	15

Fecha y firma.

Núm. 365.

Don Damian Gimenez de Azcarate, Secretario del Consejo administrativo de esta provincia.

Certifico: que visto en Audiencia pública el pleito promovido por D. José Guallart, contra D. Francisco de Paula Funes, y los herederos de los peritos arquitectos D. Antonio Vicente y D. Juan Mendoza, para que se reponga al estado que antes tenía el tejado que cubria la bóveda del Monasterio que fue de Santa Fé, por los Sres. notados al margen, se ha pronunciado la sentencia que con la diligencia de su publicacion es del tenor siguiente.—En los autos de demanda que ante este Consejo provincial han pendido y penden á instancia de D. José Guallart, contra D. Francisco de Paula Funes y los herederos de los peritos arquitectos D. Antonio Vicente y D. Juan Mendoza, para que se reponga al estado que antes tenía el tejado que cubria la bodega que compró á la Hacienda nacional sita en el Monasterio que fue de Santa Fé en cuyo pleito ha comparecido el representante de la administracion nombrado al efecto y en nombre de los interesados sus respectivos procuradores D. Cipriano Centineda, D. Pedro Pueyo, Don Lorenzo Berdun y D. Francisco Lurbe.—Vistos &c.—Vista la escritura otorgada por el Juez de 1.ª instancia de esta ciudad en 28 de Diciembre de 1822 de la cual resulta: que D. José Guallart, compró con las formalidades prevenidas en aquella época para la enagenacion de los bienes adjudicados al crédito público, entre otros procedentes del Monasterio de Santa Fé radicante en los términos de esta ciudad una bodega vinaria situada dentro del mismo Monasterio con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres que le pertenecian y podian pertenecerle.—Vistos los anuncios oficiales publicados de orden del Caballero Intendente de esta provincia, Boletines de 27 de Abril y 13 de Julio de 1843 y 22 de Enero y 11 de Abril 1844 en que se anuncia la venta para demoler por su mal estado y por la mala posicion que ocupan, entre otras partes inherentes y dependientes del Monasterio de Santa Fé, el dormitorio primitivo y celdas sobre las oficinas de la bodega.—Visto el testimonio del folio 8 del expediente gubernativo del cual resulta que el referido dormitorio y celdas, junto con otras partes del referido Monasterio fueron rematadas á favor de D. Francisco de Paula Funes, con el objeto de demolerlas.—Visto el reconocimiento hecho por las partes y las demas datos de estos autos que acreditan que la parte de edificio que existia sobre la bodega de D. José Guallart, fue demolida.—Visto el dictámen del arquitecto D. José Yarza, del folio 10 del expediente gubernativo y la prueba de testigos suministrada por D. José Guallart, de los cuales aparece: que la demolicion del edificio que existe sobre la bodega deja espuesta á esta á las infiltraciones y demas perjuicios que son consiguientes á una bóveda construida para estar baja de tejado, cuando se la deja á la intemperie.—Visto el artículo 20 del reglamento decretado por las Cortes, en 3 de Setiembre de 1820 para la enagenacion de los bienes adjudicados al crédito público que se declara que en los juicios de revindicacion eviccion y saneamiento de las fincas que se enagenen estará sujeto el crédito público á las reglas prevenidas por el derecho.—Considerando: que dicha bodega vendida en el año 1822 existia debajo de una parte del edificio del Monasterio que se vendió en el año 1844 con el objeto de demolerla como efectivamente se demolió.—Considerando: que la bodega no podia subsistir sin que el tejado de la parte de edificio que habia sobre ella la defendiese de las aguas y demas efectos de la in-

temperie.—Considerando: que vendiendo á D. José Guallart, la bodega y quedando la nacion dueña del edificio superior, esta se cargó con la obligacion ó servidumbre de mantener el tejado en beneficio de la bodega; asi como D. José Guallart, con la de sostener los cimientos y paredes en favor del edificio que habia sobre ella.—Considerando: que la Hacienda nacional no podia vender el edificio que habia sobre la bodega de D. José Guallart, sin dejar á salvo la servidumbre que tenia en favor de dicha bodega.—Considerando: que la Hacienda nacional como vendedora es responsable de las consecuencias que produjo la venta verificada á favor de D. Francisco de Paula Funes, por haberla verificado sin tener en cuenta la servidumbre que habia en favor de la bodega de D. José Guallart.—Visto el artículo 33 de la instruccion decretada por S. M. en 1.º de Marzo de 1836 para venta de los bienes nacionales en que se ordena que las subastas de dichos bienes se verifiquen con varias condiciones y entre ellas la de que las cargas á que esten afectos, serán de cuenta del comprador si se hubiesen espresado.—Visto el artículo 54 de la misma instruccion en que se previene que en los juicios de revindicacion eviccion y saneamiento estará sujeta la Real Hacienda á las reglas prevenidas por derecho, asi como á la indemnizacion de las cargas que tuviesen sobre si los bienes al tiempo de venderse y que no se hubiesen espresado.—Visto el artículo 6.º del Decreto de 23 de Abril de 1837, que manda que todas las ventas de bienes nacionales se anuncien con expresion no solo del precio en tasacion y de su renta, sino tambien el valor y clase de las cargas que tengan sobre sí.—Considerando: que en los anuncios publicados en el Boletín oficial para la subasta de la parte del edificio que se vendió á D. Francisco de Paula Funes, para demoler, si bien se hace mencion de algunas restricciones y servidumbres, nada se habla de la obligacion de dejar cubierta la bodega; y por consiguiente Don Francisco de Paula Funes, demoliendo el edificio que cubria dicha bodega, no hizo mas que ejercitar un derecho que habia comprado.—Vista la prueba de testigos suministrada por D. José Guallart, de la cual resulta que D. Francisco de Paula Funes, dejó sobre la bóveda de la bodega los escombros que resultaron de la demolicion del edificio superior.—Considerando: que si bien D. Francisco de Paula Funes, usó de su derecho demoliendo el edificio que se le vendió con este objeto, no estaba autorizado para depositar los escombros en parage que ocasionase perjuicio á tercero.—Considerando: que sin embargo de haberse publicado los anuncios para la venta del edificio que compró D. Francisco de Paula Funes, en los meses de Abril y Julio de 1843 y Enero y Abril de 1844 y de haberse espresado en ellos que su enagenacion se hacia con el objeto de demolerlo; D. José Guallart, no entabló su demanda hasta el 26 de Abril de 1848, consumiendo el tiempo en inútiles tentativas de transaccion con D. Francisco de Paula Funes, y los herederos de los arquitectos, dando lugar á que la demolicion se verificase y que los perjuicios fuesen mayores de lo que habieran sido si hubiera incochado su demanda á su debido tiempo.—Considerando: que los anuncios puestos por las autoridades en el Boletín oficial, obligan á todos sin que su ignorancia pueda servir de excusa bajo ningun pretexto.—Visto el artículo 19 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, que ordena que los peritos tasadores deben tomar en cuenta las circunstancias que puedan influir en el aumento ó disminucion del precio de las fincas que tasaren.—Considerando: que la servidumbre que el edificio situado sobre la bodega tenia á favor de esta era una circunstancia que disminuia el valor de

la parte de edificio que se trataba de vender y no podia ocultarse á la penetracion de unos peritos facultativos.—Considerando: que en estos autos no resulta si los peritos arquitectos D. Antonio Vicente y D. Juan Mendoza, cumplieron ó nó con su deber al verificar la tasacion del edificio que compró D. Francisco de Paula Funes.—Considerando: que cualquiera que sea la responsabilidad en que los arquitectos hubieran incurrido, la Hacienda nacional es la principalmente responsable al saneamiento é indemnizacion de perjuicios que á D. José Guallart, se le hubiesen ocasionado por la demolicion del edificio que existia sobre su bodega, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien corresponda.—Considerando: que las tentativas de transaccion practicadas por algunos de los litigantes de estos autos no constituyen ninguna obligacion contra ellos.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos que la Hacienda nacional no puede vender el edificio que existia sobre la bodega de Don José Guallart, sin dejar á salvo la servidumbre que tenia á favor de esta, y en su consecuencia que la referida Hacienda está obligada á reponer el tejado y paredes necesarias en la parte y forma que baste á poner á cubierto dicha bodega; y al abono de los perjuicios que en la misma se hubiesen ocasionado desde la indicacion de la demanda de D. José Guallart, siendo de cuenta de éste los que hubiere experimentado hasta aquella fecha que D. Francisco de Paula Funes debe extraer á sus espensas los escombros que hubiese dejado sobre el techo de la bodega reservando á la Hacienda nacional la accion que le compete para exigir á los funcionarios públicos que hubieran intervenido en la venta del edificio la responsabilidad en que hubieren incurrido en la forma que corresponda. Y por esta nuestra definitiva sentencia asi lo declaramos, mandamos y firmamos —José Maria de Gispert.—Manuel Cantin.—Constancio Lopez y Arruego.—Miguel de Pinilla.—Publicacion.—En la ciudad de Zaragoza á 11 de Mayo de 1850, se publicó en audiencia pública la precedente sentencia por el Sr. Consejero D. Constancio Lopez y Arruego de que yo el infrascrito Secretario certifico.—Damian Azcarate.—En su consecuencia espido la presente cédula de notificacion de la cual entregará copia el ugiere D. Ramon Pitarque, con arreglo al artículo treinta y dos del Reglamento de Consejos Provinciales. Zaragoza 11 de Mayo de 1850.—Damian de Azcarate.

Y en virtud de lo que dispone el art. 57 del reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administracion, se inserta en el Boletín oficial la preinserta sentencia para que llegue á conocimiento de D. Manuel Mendoza, Doña Josefa Grajales y Doña Maria Perez partes interesadas que no han comparecido en autos, y por los cuales se ha seguido el procedente en rebeldia. Zaragoza 13 de Mayo de 1850.—El presidente.—José Maria de Gispert.—Damian de Azcarate, secretario.

Núm. 366.

Gobierno Militar de la plaza y Comandancia general de la provincia.

Los SS. Gefes, Oficiales y tropa retirados en esta provincia residentes en esta ciudad, se servirán pasar á casa de su habilitado D. Pascual Estevan á recibir la cuarta mensualidad del corriente año que le ha sido entregada hoy por oficinas, los dias 26, 27 y 28 del actual, verificándolo en 28, 29 y 30 del mismo en los puntos que lo hacen otras veces los de los partidos Calatayud, Daroca, Tarazona, Sos y Borja, advirtiéndole que el que no se presente á cobrar en los referidos dias, sufrirá el perjuicio consiguiente por tener órden dicho habilitado de reintegrar en Teso-

ria concluidos aquellos, las pagas de los que no hayan pasado á recibirla. Zaragoza 25 de Mayo de 1850.—El General Gobernador.—Castillon.

Núm. 367.

Continúa la relacion de las cantidades con que han contribuido voluntariamente para la reedificacion del chapitel de la Torre del Santo Metropolitano Templo del Salvador de esta ciudad, las personas que á continuacion se espresan.

Rs. m.

D. N. N. N.	140
D. Vicente Martinez Romero.	20

Zaragoza 25 de Mayo de 1850.—Por mandado del Ilmo. Cabildo.—Santiago Lopez, Secretario.

Concluye la venta de las fincas del Estado insertas en el número anterior.

24. Una casa castillo con tribuna en la Iglesia, sita en la plaza de esta del pueblo de Encinacorba, la cual contiene 36 varas de servidumbre, y confronta con la Iglesia parroquial, camino y arco de San Juan, advirtiéndole que el coro se halla debajo del edificio; no produce renta pero los peritos le graduaron la de 915 rs. anuales por la cual se capitalizó en 20.587 rs. y no habiéndose conseguido su renta por este tipo ni por el de 18300 rs. en que se tasó ha sido retasada en 13.725 rs. que es &c.

25. Un sitio de cubierto empleado para pajar en la calle alta del referido pueblo de Encinacorba el cual consta de 178 baras cuadradas, confrontante con bodega vinaria situada debajo de dicho pajar, no tiene carga, le corresponden de renta por regla de proporcion tomada de las fincas con que está arrendado 107 rs. 16 mrs. al año, finando el contrato en 1.º de Setiembre de 1851, fué tasado en 2600 rs. capitalizado en 24.8 rs. 3 mrs. y no habiéndose conseguido la venta por ninguno de estos tipos ha sido retasado en 1950 rs. que es &c.

De la Encomienda de Ambel.

26. Un horno de pan cocer llamado el bajo, sito en la calle y plaza de la Picota de la villa de Ambel el cual contiene 216 baras cuadradas, y confronta con D. Antonio Berna, Julian Lapuente y plaza de la Iglesia; no tiene carga, en las dos subastas que de esta finca se han ejecutado se capitalizó por la renta anual de 340 rs. que produjo el arriendo anterior en 7650 rs. pero no habiéndose conseguido su venta por este tipo ni por el de 6930 rs. en que se tasó, ha sido retasado en 5198 rs. que es &c.; se advierte que actualmente se encuentra arrendado junto con otro horno que tambien tenia la Encomienda por 480 rs. ambos en cada un año hasta el 23 de Junio del presente, cuya renta se ha de repartir en regla de proporcion segun sus tasaciones.

De la Encomienda de Novillas.

27. La 3.ª porcion de las 8 en que fue dividida la casa llamada palacio sita en el pueblo de Novillas cuya porcion contiene lo restante de la izquierda unida á la segunda y cuarta con 980 pies cuadrados, su fachada 12 varas lineales; no tiene carga y está arrendada con los demas sin tiempo deter-

minado á vencer en 29 de Setiembre de cada año, y repartida la renta que todos producen por regla de proporcion tomada de sus respectivas tasaciones, corresponden á la presente 278 rs. 31 mrs. anualmente, fue capitalizada por este producto en 6275 rs. 17 mrs., tasada en 7895 rs. y no habiéndose conseguido su venta por ninguno de estos tipos ha sido retasada en 5896 rs. que es &c.

28. La 4.ª porcion de dicha casa palacio, la cual está frente á la entrada y contiene el pabellon del centro con 2770 pies cuadrados y confronta con la 3.ª y 5.ª y rio Ebro, su fachada 156 varas lineales; no tiene carga, está con respecto á renta y venta en igual caso que la anterior por cuya razon le corresponden al año 421 rs. 18 mrs., fue capitalizada por este producto en 9484 rs. 14 mrs., tasada en 11.931 rs. y retasada ahora en 8943 rs. que es &c.

29. La 5.ª porcion de dicha casa palacio que está en el ángulo de la derecha y contiene la mitad del pabellon de la derecha con 1080 pies cuadrados y confronta con la 4.ª y 6.ª y rio Ebro; no tiene carga, está respecto á renta y venta en el mismo caso que la del núm. 27, por cuya razon le corresponde 227 rs. 18 mrs. al año. fue capitalizada por este producto en 5119 rs. 14 mrs., tasada en 6987 rs. y retasada ahora en 5241 rs. que es &c.

30. La 6.ª porcion de dicha casa palacio que está en id. y contiene la mitad del pabellon de la derecha con 1080 pies cuadrados, unida á la 5.ª, 7.ª y 8.ª, su fachada 17 y un cuarto varas lineales; no tiene carga, se halla en cuanto á renta y venta en igual caso que la del núm. 27 por cuya razon le corresponden al año 150 rs. 17 mrs. fué capitalizada por este producto en 3386 rs. tasada en 4260 rs. y retasada en 3195 rs. que es &c.

31. La 8.ª porcion de dicha casa palacio que es corral y granero en la calle de las Herrerias con 3658 pies cuadrados, y confronta con la 5.ª y 6.ª rio Ebro y calle de las herrerias, su fachada la puerta de entrada del corral, no tiene carga y está en cuanto á renta y venta en el mismo caso que la del núm. 27 por cuya razon le corresponden 361 rs. 26 mrs. al año, fué capitalizada por este producto en 8139 rs. 24 mrs. tasada en 10.240 rs. y retasada ahora en 7680 rs. que es &c.

De la Encomienda de Añon y Talamantes.

32. Un granero en la calle alta del pueblo de Talamantes á la subida de Tarazona, confrontante con casas de Ignacio Pardo Julian Perez y Maria Guerrero, el cual consta de 16 baras del pais de latitud y 5 de anchura, entrante tambien en la venta un sitio de la misma estension que se halla debajo del mismo granero y la entrada que tiene desde la calle á la puerta que va al sol de medio dia, no está grabado con carga ni produce renta alguna pero los peritos le han graduado la de 100 rs. anuales por la cual se capitaliza en 2250 rs. tasado en 2534 rs. que es &c.

33. Un castillo deruido, confrontante con casa llamada castillo y camino de Ronda en el pueblo de Añon, esta finca y la citada casa pueden considerarse una misma dividida en 5 torreones y una sola puerta en el torreón central del muro que corresponde al meridiano, pero á pesar de ser todo un mismo edificio es susceptible de division, por lo cual perteneciendo la casa al Sr. Prior curado de la Orden quedan para esta los tres torreones, que dan frente al meridiano, la tramada unida á estos y la mitad del corral donde se halla el argibe y para el castillo, los dos torreones restantes que cor-

responden al norte y camino de Ronda, sus tramadas unidas á estos, la mitad del antedicho corral, el patio interior y los graneros por cuyo punto ha de tener la entrada, la línea divisoria de medianería corresponde verticalmente por la pared del torreón de los graneros, cerco de los mismos, arco de entrada al patio, tapia del corral y línea desde este punto al de la pared opuesta; no tiene carga, ni produce renta, pero los peritos le han graduado la de 320 rs. anuales, tasado el castillo, único que se vende en 6250 rs. y capitalizado en 7200 rs. que es &c.

Del Bailinge de Caspe.

34. Una casa castillo sita en la villa de Chiprana á la orilla derecha del rio Ebro en la cual está fundada, confrontante con la Iglesia y calle de Santa María, consta la superficie de 678 varas con inclusion del sitio sin cerca á su entrada; en el mismo edificio existe un trujal para vino, que aunque no se usa está útil y 4 cubas en la bodega inutilizadas completamente y el edificio muy deteriorado, advirtiéndose que tiene el mismo 35 varas de sitio con servidumbre en el piso bajo, bajo el cual se halla la sacristía de la Iglesia; no tiene carga, ni está arrendada, pero los peritos le designaron la de 200 rs., capitalizada en 4500 rs. y tasada en 9246 rs. que es &c.

Advertencias.

No resultan cargas contra ninguna de las fincas: los compradores han de pasar por cualquiera variacion de arriendo que se halla en ellas: el pago se verificará, una quinta parte al hacerse la adjudicacion y el resto por octavas partes en los 8 años siguientes: despues de comunicada al comprador la aprobacion de la venta, son de su cuenta cuantos defectos ocurran en los bienes, y por último el mismo dia y hora que se verifique aqui la subasta se celebrará otra en los Juzgados de primera instancia de los puntos siguientes.

Por las fincas que radican en Castiliscar y Sos en esta villa, por las de Campillo, en Ateca, por la de Huérmada, en Calatayud, por la de La Añunia en esta misma villa, por las de Encinacorba, en Daroca, por las de Ambel, Novillas y Talamantes, en Borja, por la de Añon en Tarazona, y por las de Chiprana, en Caspe.

Lo que se anuncia al público para que le sirva de gobierno. Zaragoza 15 de Mayo de 1850. = Mariano Frances.

PARTE NO OFICIAL.

Instituciones del derecho penal de España, escritas con arreglo al nuevo Código por D. Hdefonso Auriolles Montero, abogado del ilustre colegio de Madrid. Se hallan de venta en Zaragoza en la imprenta del Boletín oficial á 24 reales vellon el ejemplar.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y capitulacion de pactos aprobada por dicho Sr., que en el acto será leida, el ayuntamiento constitucional de Muebrega, subastará la venta de carnes para el año viniente desde S. Juan en adelante los dias 1, 5 y 9 del inmediato mes de Junio á las tres de la tarde de dichos dias, y la rematará á favor del mas beneficioso postor.

El dia 9 del próximo mes de Junio tendrá lugar la nueva subasta para el arriendo de la carnicería y adjudicacion de yerbas anejas á la misma, pertenecientes á los propios de Fuentes de Ebro bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.